

**DECRETO**

A la vista del Informe emitido por la Jefa del Servicio de Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en relación con la ampliación de plazo solicitada por el Ayuntamiento de Luque para la ejecución del proyecto denominado "Adecuación estructural en el mercado de abastos", con número de expediente GEX 2024/35267, que es del siguiente tenor:

**"INFORME**

Con arreglo a los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha de 29 de julio de 2024, se dictó resolución n.º 2024/00006915 de concesión de subvención excepcional a el Ayuntamiento de Luque, para la financiación del proyecto "Adecuación estructural en el mercado de abastos", por importe de 17.472,86 euros; estableciendo un plazo de ejecución de las obras de diez meses desde la notificación de la resolución, realizada el 30 de julio de 2024.

**Segundo.-** Con fecha 27 de mayo de 2025, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial, con número de registro DIP/RT/E/2025/38334, documento remitido por el Ayuntamiento mediante el cual se solicita la ampliación del plazo de ejecución de la obra que se fundamenta en lo siguiente:

*"Por el presente en relación subvención para el proyecto denominado "Obras de adecuación de bajos del mercado municipal de abastos" concedida en virtud de Decreto de Presidencia de Diputación de Córdoba , nº 2024/00006915, con nº de expdte. Gex. 2024/35267, subvención considerada excepcional y, por tanto, de concesión directa al amparo del artículo 22 apartado 2c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la cantidad total subvencionada la de las obras que asciende a 17.472,86 €, al amparo de lo dispuesto en el Convenio Marco de Fomento y Colaboración de la Diputación de Córdoba con los Municipio y Entidades Locales Autónomas de la provincia.*

*Dado que por parte del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación de Córdoba, se ha estado actualizando, el proyecto base de la ayuda, sin que el proyecto resultante que se adjunta al presente, tenga repercusión económica, ni modificación del objeto de actuación, sino actualización de precios y ajustes de unidades de obra,*

*SOLICITO se de por presentado el mismo, al objeto quede incorporado al expdte. y así mismo dados los plazos establecidos en la resolución de otorgamiento, solicitar una ampliación del plazo de ejecución hasta el próximo 31 de diciembre de 2025, conforme interesa "*

**Tercero.-** Que la ejecución del proyecto tiene el siguiente presupuesto:

| <b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>        |            |
|-------------------------------------|------------|
| - Trabajos previos                  | 635,84 €   |
| - Reparación y refuerzo estructural | 1.186,35 € |
| - Revestimientos y pinturas         | 3.984,42 € |
| - Instalación iluminación           | 39,41 €    |



|                                         |                    |
|-----------------------------------------|--------------------|
| - Gestión de residuos                   | 332,28 €           |
| - Precios nuevos contradictorios        | 7.011,80 €         |
| Presupuesto de ejecución material       | 13.190,10 €        |
| Gastos generales y beneficio industrial | 2.506,12 €         |
| P. Base de licitación (sin impuestos)   | 15.696,22 €        |
| 8,0090% baja                            | -1.255,84 €        |
| P.Base del contrato (sin impuestos)     | 14.440,38 €        |
| 21% I.V.A.                              | 3.032,48 €         |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>      | <b>17.472,86 €</b> |

|                                    |                    |
|------------------------------------|--------------------|
| <b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>     |                    |
| - Diputación Provincial de Córdoba | 17.472,86 €        |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>              | <b>17.472,86 €</b> |

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones recoge en su apartado 3.1 la posibilidad de modificar la resolución cuando habla de las “circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución”.

Este artículo permite una modificación de la resolución inicial cuando existen razones objetivas basadas en un cambio de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión y que justifiquen la modificación de la citada resolución. Este es el caso que nos ocupa debido a las siguientes circunstancias que no podían preverse inicialmente:

1. Condiciones meteorológicas adversas, especialmente durante los meses de invierno y primavera, con lluvias persistentes que han imposibilitado intervenciones en paramentos exteriores y labores de mortero y pintura.

2. Coincidencia con festividades religiosas locales que, dada la naturaleza del inmueble como lugar de culto en activo, han impedido durante varias semanas el acceso libre y seguro a las zonas de intervención.

3. Complejidad técnica de los trabajos, que requieren el uso de medios auxiliares específicos en zonas con difícil accesibilidad, colindantes con edificios municipales, lo que ha ralentizado las fases iniciales.

**Segundo.-** El artículo 64 del Reglamento de la Ley que acabamos de mencionar recoge la posibilidad de que el beneficiario solicite la modificación de la resolución de la concesión, modificación que podrá autorizarse siempre que no dañe los derechos de tercero.

El mismo artículo también exige que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. El plazo para la realización de la actividad cumple en fecha de 30 de mayo de 2025 y el escrito solicitando la ampliación del plazo ha sido presentado el 27 de mayo.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que “la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”.



Por su parte, el punto 3 del artículo 32 establece que la decisión de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso.

El artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que los acuerdos de ampliación de plazos deberán ser motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

**Tercero.-** También el artículo 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé, en el paso posterior de la justificación de la subvención y no en el de ejecución, la posibilidad de alterar las condiciones de la subvención siempre que no alteren esencialmente su naturaleza y sus objetivos; aún habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa siempre que esta aceptación de la justificación no suponga dañar los derechos de terceros. Si la norma permite la modificación unilateral de la resolución por parte del beneficiario, siempre que se den las circunstancias de no alterar ni la naturaleza ni los objetivos que dieron lugar a la citada Resolución; sin necesidad de autorización administrativa, nada impide dar el conforme a lo solicitado siempre que se produzcan las circunstancias requeridas en relación a la naturaleza y objetivos y siempre que no existe la posibilidad de dañar los intereses de terceros.

**Cuarto.-** En relación con los plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la subvención, debe tenerse en cuenta que tienen naturaleza jurídica distinta, y por tanto deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar su modificación. El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y por tanto no tiene carácter administrativo, mientras que el plazo de justificación de la subvención es un trámite del procedimiento administrativo de concesión y, por tanto, su naturaleza es administrativa y se encuentra regulado y limitado en cuanto a la autorización de su ampliación por la normativa general de subvenciones.

Por lo tanto, en lugar de aplicar el artículo 32 de la Ley 39/2015 ya mencionado, se hace preciso acudir a la previsión del artículo 17 LGS y modificar la resolución dictada por Decreto de la Sra. Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Diputación Provincial de Córdoba, en fecha de 29 de julio de 2024, en el sentido de establecer un nuevo plazo de ejecución, motivado en la demora provocada por la *actualización de precios y ajustes de unidades de obra del proyecto que ha tenido que realizar el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación de Córdoba*, fundamentalmente; todo ello encaminado a la consecución de la finalidad y objetivos de este proyecto.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y de los Fundamentos de Derecho aportados, se propone a la Diputada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de esta Diputación Provincial, como órgano competente para dictar el correspondiente Decreto, la siguiente Resolución:

**Primero.-** Modificar el plazo de ejecución establecido en la resolución n.º 2024/00006915 de 29 de julio de 2024, relativa a la concesión de una subvención excepcional al Ayuntamiento de Luque para el proyecto denominado "Adecuación estructural en el mercado de abastos", **hasta el 31 de diciembre de 2025.**

**Segundo.-** La justificación de la subvención deberá rendirse, conforme al apartado Cuarto de la citada Resolución 2024/00006915, ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la finalización del plazo de ejecución; teniendo, por tanto, como fecha límite el **31 de marzo de 2026.**



Es lo que tengo el honor de Informar y proponer en la fecha más abajo indicada.”

Conforme con el referido Informe y en uso de las facultades que que con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 61 puntos 14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y que han sido atribuidas a la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, mediante Decreto de 11 de julio de 2023, por el presente:

### **RESUELVO**

**Primero.-** Modificar el plazo de ejecución establecido en la resolución n.º 2024/00006915 de 29 de julio de 2024, relativa a la concesión de una subvención excepcional el Ayuntamiento de Luque para el proyecto denominado “Adecuación estructural en el mercado de abastos”, **hasta el 31 de diciembre de 2025.**

**Segundo.-** La justificación de la subvención deberá rendirse, conforme al apartado Cuarto de la citada Resolución 2024/00006915, ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la finalización del plazo de ejecución; teniendo, por tanto, como fecha límite el **31 de marzo de 2026.**

**LA DIPUTADA DELEGADA DE PRESIDENCIA, GOBIERNO INTERIOR Y VIVIENDA**

*(firmado y fechado digitalmente)*

Código seguro de verificación (CSV):

**8167 043E 97BC 5FF0 64E6**



8167043E97BC5FF064E6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Conforme de Jefatura Servicio Presidencia MUÑOZ GAVILAN PURIFICACION el 04-06-2025

Organo resolutor Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda SILES MONTES MARTA ISABEL el 04-06-

Num. Resolución:

**2025/00005144**

Insertado el:

**04-06-2025**